

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en el artículo 10.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en el documento de referencia elaborado por la Dirección General de Medio Ambiente, se somete el Proyecto Singular de Interés Regional, junto con el informe de sostenibilidad ambiental, a información pública por un plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente, al objeto de que se alegue cuanto se estime conveniente. Esta información pública se dirige tanto al público en general como a las personas interesadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente administrativo, el proyecto y el informe de sostenibilidad ambiental pueden consultarse, de 9 a 14 horas, en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sita en c/ Vargas, 53, planta 8ª de Santander.

Santander, 7 de mayo de 2007.—La secretaria de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, M.ª Vicenta Ibáñez Pérez.

07/7026

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Publicación de Resoluciones aprobando los Documentos de Referencia de expedientes tramitados conforme al Artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha resuelto aprobar el Documento de Referencia del Plan que a continuación se detalla, indicándose que el mismo se encuentra insertado en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente ([www.medioambientecantabria.com](http://www.medioambientecantabria.com)):

- "Proyecto Singular de Interés Regional del Ecoparque Energético Campoo-Los Valles", promovido por MARE, a desarrollar en Valdeolea.

Santander, 12 de marzo de 2007.—El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

07/3941

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

### Secretaría General

*Información pública de solicitud de autorización para el acondicionamiento y adecuación como camino peatonal de dos tramos de la antigua nacional N-611, en el municipio de Los Corrales de Buelna, expediente número A-39/06129.*

Peticionario: Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.  
CIF: P3902500B.

Domicilio: Avenida Cantabria, 3, 39400- Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Besaya.

Punto de emplazamiento: Somahoz.

Término municipal y provincia: Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Autorización para el acondicionamiento y adecuación como camino peatonal de dos tramos de la antigua nacional N-611, en zona de policía de cauces de la margen izquierda del río Besaya, en Somahoz, término municipal de Piélagos (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 23 de abril de 2007.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

07/6134

## 7.5 VARIOS

### CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

*Convenio sobre encomienda de gestión del transporte del Centro de Día de Castro Urdiales a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social.*

### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, vicepresidenta y consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, previa autorización para la firma del presente convenio y facultada para la firma del mismo en virtud del acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2007, corregido por acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2007.

Y de otra, la excelentísima señora doña Rosario Quintana Pantaleón presidenta del Patronato de la Fundación Cántabra de Salud y Bienestar Social, en nombre y representación de la misma,

### INTERVIENEN

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose capacidad para suscribir el presente convenio y obligándose en los términos del mismo.

### MANIFIESTAN

PRIMERO. Que de acuerdo con el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario.

La recién promulgada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece como su núcleo central la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de carácter público, en el que participan todas las Administraciones Públicas, y por tanto la Comunidad Autónoma de Cantabria. Este Sistema contempla medidas, en forma de prestación de servicios, en diversas áreas que afectan a las personas en situación de dependencia legalmente declarada, de forma que éstas puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible.

Entre las actuaciones que la Ley prevé figura la creación de centros de día, que realizan una atención integral y personalizada durante parte del día a personas mayores

con un grado variable de dependencia física, psíquica y/o social, con el objetivo de mejorar o mantener el nivel de autonomía personal de las personas usuarias y apoyar a las familias o a los cuidadores.

Con este objetivo se ha creado el Centro de Día para personas mayores de Castro Urdiales, con 88 plazas, cuya gestión directa asume la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

SEGUNDO. Que es intención de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales proporcionar paulatinamente a las personas usuarias del Centro de Día otros servicios accesorios, que faciliten, o incluso hagan viable en algunos casos, el disfrute de las prestaciones que se ofertarán en el centro de día. Entre ellos destaca el servicio de transporte que facilite a los usuarios y usuarias el acceso al centro en condiciones de mayor comodidad, por medio de vehículos adaptados a las circunstancias de movilidad de las personas usuarias.

TERCERO. La Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social tiene como objeto final el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción de la salud y del bienestar social de la población cántabra, para cuyo desarrollo, puede actuar organizando, gestionando y evaluando proyectos de atención social.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley de Cantabria 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las partes suscriben el presente convenio conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente Convenio la encomienda de la gestión del servicio de transporte de las personas usuarias del Centro de Día de Castro Urdiales dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social.

SEGUNDA. La gestión a realizar por la Fundación abarcará las actuaciones materiales o jurídicas necesarias para que el servicio quede debidamente atendido, pudiendo contratar con terceros la prestación del servicio, en cuyo caso, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y, en todo caso, en los términos previstos en los artículos 46.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERA. El servicio de transporte se prestará de forma que las personas usuarias del Centro de Día, puedan tener acceso a las instalaciones del citado centro, disponiendo de los vehículos adaptados a su grado y tipo de dependencia.

Las condiciones de prestación del servicio habrán de someterse a la aprobación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

CUARTA. La encomienda de gestión que se confiere por medio del presente Convenio no lleva aparejada transferencia de medios materiales, por cuanto las tarifas en contraprestación del servicio serán abonadas por las personas usuarias a la entidad que preste directamente el servicio conforme a los precios que se acuerden por el órgano competente.

QUINTA. La Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social remitirá, a la Dirección General de Servicios Sociales, al final de cada semestre, una memoria que permita el seguimiento de la gestión efectuada. Igualmente se somete a las actuaciones de comprobación que, en relación con la misma se practiquen por la Dirección General de Servicios Sociales, facilitando toda la información que le sea requerida.

SEXTA. El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2007, prorrogándose automáticamente por años naturales, sin perjuicio de lo declarado en la cláusula siguiente.

SÉPTIMA. Serán causas de finalización anticipada del convenio, mediando preaviso a la otra parte con tres meses de antelación, las siguientes:

- Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.
- Mutuo acuerdo de las partes
- No prestación del servicio de conformidad con las condiciones aprobadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- Las demás causas previstas en la legislación vigente.

OCTAVA. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente convenio de encomienda de gestión, por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Santander, 27 de abril de 2007.—La presidenta del Patronato de la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, Rosario Quintana Pantaleón.—La vicepresidenta y consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Dolores Gorostiaga Saiz.

07/6928

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### Secretaría General

*Resolución por la que se autoriza la actualización de la Carta de Servicios correspondiente al Servicio de Promoción de la Vivienda de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.*

Con fecha 24 de diciembre de 2003 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 247 la Carta de Servicios correspondiente al Servicio de Promoción de la Vivienda de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

El artículo 7 del Decreto 109/2001, de 21 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, la información sobre Procedimientos Administrativos y los premios anuales a la innovación y mejora de los servicios públicos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que tales Cartas serán aprobadas por Resolución del secretario o de la secretaria general de la Consejería a la que pertenezca el órgano, o por el director o la directora o asimilado/a en el caso de organismos autónomos o entidades de derecho público a cuyos servicios se refieran aquéllas.

Por su parte, el artículo 8 del mencionado Decreto dispone que las Cartas de Servicios deben ser actualizadas cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en los datos que contengan y, en todo caso, cada dos años, desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En su virtud, visto el informe favorable de la Inspección General de Servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 anteriormente citado